



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Boletín ordinario n.º 187**

**Anuncio 5215/2023**

**viernes, 29 de septiembre de 2023**

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### **Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Fuente de Cantos (Badajoz)

#### **Anuncio 5215/2023**

“Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a la guardería infantil”

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a la guardería infantil.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP número 151 de 8 de agosto de 2023, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASAS POR LA ASISTENCIA Y ESTANCIA EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA (AYUDA A DOMICILIO Y RESIDENCIA DE ANCIANOS)

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

#### HECHO IMPONIBLE

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y establecimientos análogos.

#### DEVENGO

- Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

#### SUJETO PASIVO

- Artículo 4.

Serán los sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

- Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

#### CUOTA TRIBUTARIA

- Artículo 6.

Cuota por el servicio de residencia de ancianos:

- A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 711,36 euros y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90,15 euros. En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90,15 euros (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90,15 euros.
- En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90,15 euros para cada uno.
- Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo. Hasta un máximo de 120,20 euros.
- La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.
- El cobro se realizará a mes cumplido.
- A las plazas reservadas por la Conserjería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

Cuotas por el servicio de comida a domicilio y club:

- El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.
- El máximo permitido a cobrar es de 180,30 euros/mes.
- Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuota.
- Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.
- Si percibe una pensión que oscila entre las 150,25 euros y 210,35 euros, se le aplicará el 10%.
- Si la cantidad que percibe es de 210,35 euros a 240,40 euros, se le aplicará un 15%.
- A las pensiones no contributiva y a las del SOVI, se les aplicará el 20%.
- Cuando algún miembro de cualquier hogar de pensionistas o club de ancianos solicite comer algunos días sin inscribirse, se le pasará al cobro una cuota diaria de 3,61 euros por comida y 1,20 euros por cena.
- Como norma general, cuando los inscritos por meses, reciban el servicio menos de 30 días al mes, se les cobrará proporcionalmente.

Cuotas por el servicio de ayuda a domicilio:

- La cuantía a cobrar por este servicio será calculada mediante determinación porcentual del nivel de renta de la unidad familiar, y se hará conforme a los siguientes tramos.

Hasta 240,40 euros de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar, 1,5%.
- 2 miembros de la unidad familiar, 1%.
- 3 o más miembros de la unidad familiar, 0,1%.

En las siguientes escalas se tendrá en cuenta la escala anterior en cuanto al porcentaje, teniendo los siguientes tramos de tarifas.

De 240,41 euros a 330,56 euros de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar, 5%.
- 2 miembros de la unidad familiar, 3,5%.
- 3 o más miembros de la unidad familiar, 3,20%.

De 330,57 euros a 420,71 euros de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar, 7%.
- 2 miembros de la unidad familiar, 6%.
- 3 o más miembros de la unidad familiar, 5,5%.

De 420,72 euros a 510,86 euros de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar, 9%.
- 2 miembros de la unidad familiar, 7,60%.
- 3 o más miembros de la unidad familiar, 6%.

De 510,87 euros a 601,01 euros de ingresos mensuales:

- 1 miembro de la unidad familiar, 10%.
- 2 miembros de la unidad familiar, 9%.
- 3 o más miembros de la unidad familiar, 8%.
- Más de 3 miembros de la unidad familiar, 7%.

Ingresos superiores a 601,01 euros mensuales 45,00 euros mensuales.

Por cada miembro familiar, excluido el beneficiario, con minusvalía física o psíquica, acreditada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, será reducido el tipo 0,5 puntos.

Cuando nos encontremos en unidades familiares en la que el beneficiario no forme parte de la unidad familiar natural de la familia en cuestión, y se esté prestando, por tanto, un apoyo a esta familia, sólo se computará los ingresos del beneficiario.

Cuotas por el servicio de guardería infantil:

La tasa será de 85,00 euros/mes por niño.

Bonificaciones:

- Familias monoparentales, 20%.
- Familias numerosas, 20%.
- Cuando estén dos o más hermanos en la guardería, 20%.

A partir del año 2010 la cuota tributaria se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que suba el IPC.

#### RESPONSABLES

- Artículo 7.

1. Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

- Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconocen beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, estará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se suspende temporalmente la aplicación y cobro de la tasa por asistencia a la guardería infantil, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición y hasta el 31 de diciembre de 2025.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen pagador López.